

Decreto número 1042 ⁽¹⁾

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde.

Pase al Ejecutivo para su cumplimiento y publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiuno de mayo de mil novecientos veinte.

ARTURO UBICO,

Presidente.

ADRIÁN RECINOS,

Secretario.

RICARDO C. CASTAÑEDA,

Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

A. A. SARAVIA.

X (1) Atribuciones del Ministerio de Agricultura las detalla el Decreto Gubernativo N° 825 de 30 de junio de 1923.